



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Dos (2) de octubre del dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta notificación realizada a los demandados. Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADOS:	ROBERTO CARLOS MOVIL AÑEZ Y ISLENA PATRICIA TONCEL DIAZ
RADICACION:	44-279-40-89-001-2020-00295-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

CARCO SEVE S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores, ROBERTO CARLOS MOVIL AÑEZ e ISLENA PATRICIA TONCEL DIAZ, para obtener el pago de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.695.820) por concepto de capital contenido en el título valor; PAGARÉ N°148950 de fecha el veinticinco (25) de agosto de 2016, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveido adiado del dieciocho (18) de enero del 2021, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados, fueron notificados por aviso, el día veintiocho (28) de marzo de 2023 (Islena Patricia Toncel Díaz), y el día trece (13) de abril de 2023 (Roberto Carlos Movil Añez) de manera personal en las instalaciones de esta dependencia judicial, tal como consta en la trazabilidad de notificación que reposa en el expediente.

**CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de CARCO SEVE S.A.S.

Ante el incumplimiento en el pago por parte de los demandados, CARCO SEVE S.A.S a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La



Guajira el siete (07) de Diciembre del 2020; se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada.

Mediante auto de fecha 26 de Enero del 2022, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Fonseca, avoca conocimiento del presente proceso, por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020.

Los demandados, fueron notificados por aviso y de manera personal el día veintiocho (28) de marzo de 2023 (Islena Patricia Toncel Díaz), y el día trece (13) de abril de 2023 (Roberto Carlos Movil Añes), tal como consta en la trazabilidad de notificación que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que a la misma se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

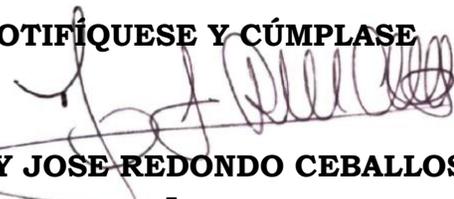
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$134.791) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez